

**COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**

**División de
Mercados Primarios.**

Paseo de la Castellana, 19.
MADRID

Madrid, 4 de febrero de 2009

Muy Señores Nuestros

Adjunto a la presente les remitimos, en soporte informático y formato "PDF", copia del "Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados" de Banco Popular Español, S.A.

El citado Folleto Base se corresponde en todos sus términos, con los que el 3 de febrero de 2009 fue inscrito en sus Registros Oficiales.

Se autoriza la difusión del contenido del presente Documento de Registro a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente.

Ernesto Rey Rey
Director Financiero

**FOLLETO BASE DE VALORES DE RENTA FIJA
Y ESTRUCTURADOS**

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

**IMPORTE NOMINAL MAXIMO
DE 8.000.000.000 €**

ENERO 09

El presente Folleto Base ha sido elaborado conforme al Anexo V y al AnexoVI, e incorpora determinados elementos de información correspondiente al Anexo XII del Reglamento (CE) nº 809/2004, e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 3 de febrero de 2009

Este Folleto Base se completa con el Documento de Registro de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., elaborado conforme al Anexo I del mismo Reglamento e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 13 de mayo de 2008, el cual se incorpora por referencia

ÍNDICE

I.	RESUMEN	3
II.	FACTORES DE RIESGO	10
III.	NOTA DE VALORES CONFORME AL ANEXO V Y AL ANEXO XII Del Reglamento	11
1.	PERSONAS RESPONSABLES	11
2.	FACTORES DE RIESGO	12
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	13
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN	14
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	27
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	33
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	35
8.	ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DE BANCO POPULAR	38
Apéndice A	Bonos y obligaciones subordinados	41
Apéndice B	Cédulas hipotecarias	43
Apéndice C	Cédulas territoriales	46
Apéndice D	Obligaciones Subordinadas Especiales	48
Apéndice E	Valores de Renta Fija Estructurados	51
	Modelo de Condiciones Finales de los Valores	66
IV.	INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE CONFORME AL ANEXO VI Del Reglamento	71

I RESUMEN

Este resumen debe leerse como introducción al Folleto Base en el que se recoge el Programa de Renta Fija 2009 de Banco Popular Español, S.A.

Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del presente Programa en su conjunto.

No se podrá exigir responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el resumen, a no ser que dicho resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del presente Folleto Base.

El presente texto es un resumen del Folleto de Base de Valores de Renta Fija elaborado conforme al Anexo V y al Anexo VI, e incorpora determinados elementos de información correspondientes al Anexo XII del Reglamento (CE) nº 809/2004, e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 3 de febrero de 2009. Se hace constar que para obtener información amplia y pormenorizada se debe consultar también el Documento de Registro de Banco Popular Español, S.A., inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 13 de mayo de 2008, el cual se incorpora por referencia.

1 CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Valores ofertados.

Al amparo del presente Folleto Base podrán emitirse bonos simples o subordinados, obligaciones simples, subordinadas, o subordinadas especiales, cédulas hipotecarias o territoriales y otros valores estructurados (conjuntamente, los "**valores**"). Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en el epígrafe 4.5 del Folleto Base y en los apéndices correspondientes.

Denominación de la emisión.

"Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de Banco Popular Español, S.A. 2009".

Importe nominal.

El importe nominal máximo del programa será de OCHO MIL MILLONES DE EUROS (8.000.000.000-€).

Importe efectivo.

El importe efectivo de los valores que se emitan al amparo del presente programa se especificará en las correspondientes "Condiciones Finales".

El precio de emisión podrá ser a la par, sobre la par o bajo la par.

Nominal del valor.

El importe nominal de cada valor dependerá del tipo de renta fija que se emita y se determinará en cada una de las "Condiciones Finales", si bien no será inferior a CIEN EUROS (100-€), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, para el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas, y en el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, el importe nominal mínimo será de CINCUENTA MIL EUROS (50.000-€).

Forma de representación.

Los valores emitidos estarán representados mediante títulos o anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación. Si se solicita la admisión a cotización AIAF Mercado de Renta Fija, será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Plaza de la Lealtad,-28014 Madrid. Si se solicita la admisión a negociación en mercados secundarios extranjeros organizados, las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas "Condiciones Finales". Si se solicita simultáneamente, la admisión a cotización AIAF Mercado de Renta Fija, y la admisión a negociación en mercados secundarios extranjeros, será IBERCLEAR, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta.

Procedimiento de colocación y adjudicación de los valores.

El procedimiento de colocación y adjudicación de los valores se determinará para cada emisión en sus "Condiciones Finales".

Sindicato de obligacionistas.

En cada una de las emisiones se procederá a la constitución del correspondiente Sindicato de Bonistas u Obligacionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Régimen Fiscal.

A estas emisiones les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento.

Ley y jurisdicción aplicables.

Los valores que se emitan al amparo del presente programa estarán sometidos a la legislación española.

Amortización de valores.

La amortización de los valores que se emitan al amparo del presente programa se efectuará en la fecha y en los términos que, en cada caso, se determinen en las "Condiciones Finales". En ningún caso la fecha de vencimiento será inferior a un año.

Destinatarios de la emisión.

Las emisiones que se realicen podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Admisión a cotización.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente programa en mercados secundarios oficiales tales como el Mercado AIAF de Renta Fija, y las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao.

Además, también se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores en mercados secundarios de países de la Unión Europea.

2 DATOS DEL EMISOR

Banco Popular Español, S.A., tiene su domicilio social en Madrid, Calle Velázquez, 34 esquina Goya 35 y con N.I.F. A-28000727.

3 FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Los principales riesgos que afectan a los valores que se emiten son los siguientes:

Riesgo de Mercado. Las emisiones de Renta Fija, están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

La volatilidad del precio de aquellas emisiones con descuento o prima, será mayor que aquellas emisiones realizadas a la par, en función de las variaciones que se produzcan en los tipos de interés a los que éstas estén referenciados.

Cuanto mayor sea el período de tiempo hasta el vencimiento de los valores, mayor será la volatilidad del precio, en comparación con valores de similares características y emitidos a la par.

Variaciones de la calidad crediticia. La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de los ratios financieros, lo que conllevaría la imposibilidad por parte del Emisor de hacer frente a sus obligaciones contractuales.

A fecha de registro de este Folleto Base, Banco Popular Español, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias en el corto y en el largo plazo, P1 y Aa2 concedida por Moody's, F1+ y AA concedida por Fitch Ratings y A-1+ y AA- concedida por Standar & Poors.

Riesgo de Liquidez. Está previsto que las emisiones de los valores emitidos al amparo del Folleto Base coticen y sean negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija. Sin embargo, las emisiones están sometidas al hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Riesgo por fluctuación del tipo de interés. Riesgo de mercado centrado en los tipos de interés, es decir, si se producen subidas en los tipos de interés en Europa, los valores emitidos al amparo del presente folleto de base serían menores.

Riesgo de rentabilidad negativa de las Obligaciones Subordinadas Especiales. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados: Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implican operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero (esta posibilidad se reflejará en las Condiciones Finales).

4 FACTORES DE RIESGO DEL EMISOR

Riesgo de Crédito.

Pérdidas derivadas del incumplimiento de un acreditado en alguna de sus obligaciones. Cifras significativas para evaluar el riesgo de crédito:

	31/12/08	31/12/07
Ratio de Morosidad (%)	2,81	0,83
Ratio de Cobertura (%)	73,03	218,38

A continuación se presenta, en miles de euros, los datos relativos a la solvencia al 31 de diciembre de 2008 y 2007, calculada según Circular 3/2008 y Circular 5/1993 de Banco de España, respectivamente.

	31/12/08(**)	31/12/07(*)
Total core capital	6.514.179	5.752.210
Core capital (%)	7,06	6,47
Total Recursos propios Tier 1	7.410.572	7.040.210
Ratio Tier 1	8,04	7,92
Total recursos propios Tier 2	906.541	1.552.135
Recursos propios computables BIS	8.317.113	8.592.345
Superávit recursos propios	936.826	1.482.151
Ratio BIS (%)	9,02	9,67

(*) Información según solvencia con criterios de Basilea I a efectos comparativos

(**) Basilea II. Calculado en base a modelos internos aprobados por Banco de España

Riesgo de Liquidez.

Es el derivado de una excesiva concentración de vencimientos que puede poner en peligro, aunque sea temporalmente, la capacidad de atender los compromisos de pago.

Al cierre del ejercicio 2008, Banco Popular a pesar del crecimiento del pasivo minorista (un 7,3% anual hasta los 57.394 millones de euros), siguió incrementando su segunda línea de liquidez, que totalizaba 14.640 millones de euros disponibles en diferentes productos de la máxima calidad crediticia. Estos activos permitirán cubrir de manera holgada los vencimientos de la financiación mayorista durante 2009.

Riesgo de tipo de interés de balance.

Efecto negativo que el movimiento de las curvas de tipos de interés puede tener sobre el valor económico del balance y sobre el margen de intermediación, provocado por la renovación de las masas que lo componen a tipos superiores o inferiores a los establecidos con anterioridad.

Riesgo de Mercado.

Posibilidad de sufrir pérdidas en el valor económico de las operaciones contratadas como consecuencia de evoluciones desfavorables en las cotizaciones de los mercados financieros.

Riesgo Operacional.

Posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de problemas legales, deficiencias de control interno, débil supervisión de los empleados, fraude, falsificación de cuentas o contabilidad creativa, factores en

muchos casos motivados por el desarrollo tecnológico, la creciente complejidad de las operaciones, la diversificación de productos, los nuevos canales de distribución. El riesgo operacional es inherente a todas las actividades de negocio

5 INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

5.1. Información Financiera Histórica.

A continuación se muestran las cifras relativas al Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de consolidada de Banco Popular Español, S.A., sin auditar a 31 de diciembre de 2008 y auditadas a 31 de diciembre de 2007.

Balance de situación consolidado de Banco Popular a 31 de diciembre de 2008 y 2007, según Circular 4/2004 de Banco de España, en miles de euros.

ACTIVO	31/12/08	31/12/07	Var. %
Caja y depósitos en bancos centrales	1.859.577	1.955.178	>
Cartera de negociación	1.334.199	1.173.709	13,7
Otros activos financieros a v. razonable	336.666	500.157	-32,7
Activos financieros disponibles para la venta	3.760.410	4.211.248	-10,7
Inversiones crediticias:	96.606.802	96.739.984	-0,1
Créditos a la clientela	91.522.561	86.642.378	5,6
Otros inversiones crediticias	5.084.241	10.097.606	-49,6
Cartera de inversión a vencimiento	34.854	562	>
Derivados de cobertura	992.626	115.615	>
Activos no corrientes en venta	1.660.596	228.125	>
Participaciones	32.151	20.393	57,7
Contratos de seguros vinculados pensiones	182.368	206.213	-11,6
Activos por reaseguros	5.566	3.856	44,3
Activo material	1.355.443	729.573	85,8
Activo intangible	546.576	524.792	4,2
Activos fiscales	827.306	526.188	57,2
Periodificaciones	95.004	65.365	45,3
Otros activos	745.907	168.395	>
Total Activo	110.376.051	107.169.353	3,0

PASIVO	31/12/08	31/12/07	Var. %
Cartera de negociación y otros pasivos	1.729.742	670.365	>
Otros pasivos financieros a v. razonable	-	37.016	<
Pasivos financieros a coste amortizado:	98.506.881	96.281.116	2,3
Depósitos en entidades de crédito	14.272.241	9.421.401	51,5
Depósitos de la clientela	51.657.669	42.661.584	21,1
Débitos representados por valores negociables	30.214.642	41.887.843	-27,9
Pasivos subordinados	1.178.757	1.356.000	-13,1
Otros pasivos financieros	1.183.572	954.288	24,0
Derivados de cobertura	404.806	812.958	-50,2
Pasivos por contratos de seguros	953.324	970.189	-1,7
Provisiones para riesgos	474.463	467.005	1,6
Pasivos fiscales	185.717	251.998	-26,3
Periodificaciones	286.016	302.222	-5,4

Otros pasivos	339.446	297.371	14,1
Capital con naturaleza de pasivo financiero	438.000	438.537	-0,1
Total Pasivo	103.318.395	100.528.777	2,8

PATRIMONIO NETO	31/12/08	31/12/07	Var. %
Intereses minoritarios	292.492	402.270	-27,3
Ajustes por valoración	30.770	13.968	>
Fondos propios	6.734.394	6.224.338	8,2
Capital, reservas y remanente	5.989.597	5.260.024	13,9
Resultado del ejercicio	1.052.072	1.260.190	-16,5
Dividendo pagado y anunciado	-307.275	-295.876	3,9
Total Patrimonio neto	7.057.656	6.640.576	6,3
Total Patrimonio neto y pasivo	110.376.051	107.169.353	3,0

Cuentas de resultado consolidado de Banco Popular, a 31 de diciembre de 2008 y 2007, según Circular 4/2004, en miles de euros.

	31/12/08	31/12/07	Var. %
Intereses y rendimientos asimilados	6.254.811	5.192.802	20,5
Intereses y cargas asimiladas	3.753.182	2.927.361	28,2
Margen de intermediación sin dividendos	2.501.629	2.265.441	10,4
Rendimiento de instrumentos de capital	18.926	55.441	-65,9
Margen de intermediación	2.520.555	2.320.882	8,6
Rdos. entidades valoradas participación	14.356	3.920	>
Comisiones netas	858.611	876.275	-2,0
Actividad de seguros	49.613	53.377	-7,1
Rdos. de operaciones financieras	90.316	72.455	24,7
Diferencia de cambio (neto)	53.889	52.118	3,4
Margen ordinario	3.587.340	3.379.027	6,2
Resultados prestación de servicios no financieros	29.007	39.222	-26,0
Comisiones compensatorias y otros	47.238	52.829	-10,6
Costes de explotación	1.196.543	1.095.436	9,2
Gastos de personal	818.142	747.311	9,5
Otros gastos generales de admón.	378.401	348.125	8,7
Amortizaciones	100.786	99.642	1,1
Otras cargas de explotación	40.327	43.156	-6,6
Margen de explotación	2.325.929	2.232.844	4,2
Pérdidas por deterioro de activos	1.086.359	321.585	>
Dotaciones a previsiones	28.801	11.897	>
Otros resultados	250.251	40.577	>
Resultados antes de impuestos	1.461.020	1.939.939	-24,7
Impuestos sobre beneficios	390.343	605.734	-35,6
Resultado de operaciones interrumpidas	40.023	7.269	>
Resultado consolidado del ejercicio	1.110.700	1.341.474	-17,2
Resultado atribuido a la minoría	58.628	76.512	-23,4
Resultado atribuido al Grupo	1.052.072	1.264.962	-16,8

Los ratios de morosidad y solvencia del Banco Popular a nivel consolidado se indican a continuación.

	31/12/08	31/12/07
Ratio de Morosidad (%)	2,81	0,83
Ratio de Cobertura (%)	73,03	218,38

A continuación se presenta, en miles de euros, los datos relativos a la solvencia al 31 de diciembre de 2008 y 2007, calculada según Circular 3/2008 y Circular 5/1993 de Banco de España, respectivamente.

	31/12/08(**)	31/12/07(*)
Total core capital	6.514.179	5.752.210
Core capital (%)	7,06	6,47
Total Recursos propios Tier 1	7.410.572	7.040.210
Ratio Tier 1	8,04	7,92
Total recursos propios Tier 2	906.541	1.552.135
Recursos propios computables BIS	8.317.113	8.592.345
Superávit recursos propios	936.826	1.482.151
Ratio BIS (%)	9,02	9,67

(*) Información según solvencia con criterios de Basilea I a efectos comparativos

(**) Basilea II. Calculado en base a modelos internos aprobados por Banco de España

II FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos que afectan a los valores que se emiten son los siguientes:

Riesgo de Mercado. Las emisiones de Renta Fija están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

La volatilidad del precio de aquellas emisiones con descuento o prima, será mayor que aquellas emisiones realizadas a la par, en función de las variaciones que se produzcan en los tipos de interés a los que éstas estén referenciados.

Cuanto mayor sea el período de tiempo hasta el vencimiento de los valores, mayor será la volatilidad del precio, en comparación con valores de similares características y emitidos a la par.

Variaciones de la calidad crediticia. La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de los ratios financieros, lo que conllevaría la imposibilidad por parte del Emisor de hacer frente a sus obligaciones contractuales.

Banco Popular Español, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias en el corto y en el largo plazo, P1 y Aa2 concedida por Moody's, F1+ y AA concedida por Fitch Ratings y A-1+ y AA- concedida por Standar & Poors.

Riesgo de Liquidez. Está previsto que las emisiones de los valores emitidos al amparo del Folleto Base coticen y sean negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija. Por tanto las emisiones están sometidas al hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Riesgo por fluctuación del tipo de interés. Riesgo de mercado centrado en los tipos de interés, es decir, si se producen subidas en los tipos de interés en Europa, los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base sería menor.

Riesgo de rentabilidad negativa de las Obligaciones Subordinadas Especiales. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados. Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implican operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero (esta posibilidad se reflejará en las Condiciones Finales).

III NOTA DE VALORES (Elaborada conforme al Anexo V, e incorpora determinados elementos de información correspondientes al Anexo XII)

1. PERSONAS RESPONSABLES.

D. Ernesto Rey Rey, actuando como Director Financiero de Banco Popular Español, S.A. (en adelante la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio social en Calle Velázquez, 34 esquina Goya, 35 y con N.I.F. A-28000727 en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por la Comisión Ejecutiva de fecha 20 de enero de 2009 asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto Base.

D. Ernesto Rey Rey asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en el Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgos que pueden afectar significativamente a los instrumentos que se emiten amparados por Folleto de Base se encuentran explicados en el punto 2 "Factores de Riesgo"

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión.

No existen intereses particulares.

3.2. Motivo de la Oferta y destino de los ingresos.

La oferta de todos los valores que se ofrecen al amparo del presente Folleto Base, obedece a la financiación habitual de Banco Popular Español, S.A.

La oferta de Bonos y Obligaciones Subordinadas, y de Obligaciones Subordinadas Especiales, tiene además por objeto cubrir los recursos propios de Grupo Banco Popular, puesto que se solicitará de Banco de España la computabilidad como recursos propios del Grupo Consolidado.

Los gastos del registro del Folleto Base serán los siguientes:

Concepto	Importe €
Registro en CNMV	41.422,13
Tasas AIAF	45.000,00

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto soportará los siguientes gastos, aplicados sobre el nominal de cada emisión concreta:

Concepto	Vencimto. < 18 meses	Vencimto > 18 meses
Tasa CNMV supervisión cotización a AIAF (*)	0,01 por mil	0,03 por mil
Tasas alta en Iberclear	0,01 %	0,01 %
Estudio y registro en AIAF	0,01 por mil	0,01 por mil

(*) Con límite de 9.550,87 euros.

Las emisiones de Bonos u Obligaciones Simples avaladas por la Administración General del Estado, devengarán una comisión, que constará en las correspondientes Condiciones Finales, sobre el nominal emitido. Esta comisión se liquidará de una solo vez y con carácter anticipado.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinados, cédulas hipotecarias y territoriales y valores estructurados. Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos para el inversor, salvo en el caso de los bonos y obligaciones especiales y valores estructurados.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La información relativa al Código ISIN (International Securities Identification Number), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4.2. Legislación de los valores.

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Las emisiones de Instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, reformada por la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre Recursos Propios y Supervisión en base Consolidada de las Entidades Financieras y por la Ley 19/2003, de 4 de julio, de Régimen Jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, así como a la normativa que la desarrolla, en particular, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

Las emisiones de Cédulas y Bonos Hipotecarios están sujetas a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y el Real Decreto 364/2007 de 16 de marzo.

4.3 Representación de los valores.

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante títulos o anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto Base, Banco Popular Español, S.A. publicará unas "Condiciones Finales", en las que se detallarán las

características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas "Condiciones Finales" se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación. Si se solicita la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Plaza de la Lealtad,-28014 Madrid. Si se solicita simultáneamente, la admisión a cotización AIAF Mercado de Renta Fija, y la admisión a negociación en mercados secundarios extranjeros, será IBERCLEAR, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta.

4.4 Divisa de la emisión.

Los valores emitidos al amparo de este folleto base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión se detallará la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a esta Nota de Valores.

4.5 Orden de prelación.

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las "Condiciones Finales" de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizada por Banco Popular Español, S.A. no tendrán garantías reales. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Popular Español, S.A.

Existirá la posibilidad de emisión de Bonos y Obligaciones Simples con aval concedido por la Administración General del Estado hasta un importe máximo de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (4.500.000.000€), conforme a lo dispuesto en el punto IV del presente Folleto Base.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en las "Condiciones Finales" de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión.

A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores de igual clase, en las respectivas "Condiciones Finales" se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco Popular Español, S.A. por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Banco Popular Español, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales se estarán a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Banco Popular Español, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las "Condiciones Finales" que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto Base tendrán derecho a voto en el Sindicato de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las Cédulas y Bonos Hipotecarios no existe obligación legal de constituir sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas y Bonos Hipotecarios, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1564/189, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de Cédulas y Bonos Hipotecarios tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de la emisión.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto Base, con excepción de aquellos valores incluidos en los Apéndices D y E, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor. En aquellos casos en que sea preceptivo, Banco Popular Español, S.A. obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa. El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan

los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones Finales".

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

-Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

-Para valores con plazo de vencimiento igual o inferior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto de las obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Las reclamaciones frente a Banco Popular Español, S.A., como garante de las emisiones, prescribirán, a los cinco años desde la fecha en que debieron hacerse efectivos en el caso de los intereses, o a los quince años en caso del principal de los Bonos u Obligaciones.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias, y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los valores, así como, en su caso, el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emiten.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las "Condiciones Finales" de la emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtener el tipo de referencia, el tipo de interés sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, con mismo

vencimiento que el tipo de referencia, el segundo día hábil inmediatamente anterior al inicio de cada Período de Devengo, que declaren los siguientes Bancos:

- Deutsche Bank, AG
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Société Générale
- Sanpaolo IMI Spa
- Rabobank Nederland

En caso de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Período de Devengo el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las entidades de referencia restantes siempre que se disponga de la información de al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Período de Devengo el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el Período de Devengo inmediatamente anterior

4.7.4. Agente de Cálculo.

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información acerca de la entidad o entidades que realicen las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

Si no apareciese en las "Condiciones Finales", se entenderá que dicha función la realizará Banco Popular Español, S.A.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de esta Nota de Valores, serán especificados convenientemente en las "Condiciones Finales" de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las "Condiciones Finales", libres de gastos y comisiones para el tenedor. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

En todos los casos y para todas las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto, la Entidad Emisora devolverá a los titulares de los valores al menos el nominal de los mismos, con excepción de las obligaciones subordinadas especiales y de los valores estructurados de conformidad en lo dispuesto en el correspondiente apéndice del presente Folleto.

En las emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales, se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal, en el caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas. En ese caso el suscriptor podrá perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las "Condiciones Finales", con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los plazos mínimos y máximos de cada uno de los instrumentos a emitir bajo el presente Folleto Base son los siguientes:

Cédulas Hipotecarias	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Cédulas Territoriales	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Bonos u Obligaciones	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Valores Estructurados	Entre 1 y 40 años, todos los posibles
Deuda Subordinada	Desde 5 hasta 40 años
Deuda Subordinada Especial	Perpetua

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante reducciones del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la fecha que específicamente se determine en las "Condiciones Finales" de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año.

En el caso de los Bonos y Obligaciones emitidos con el aval de la Administración General de Estado la fecha de vencimiento no será superior a los 3 años. Excepcionalmente, se podrán garantizar operaciones con un plazo de vencimiento de hasta 5 años, previo informe de Banco de España.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por Banco Popular Español, S.A. o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor:

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por Banco Popular Español, S.A. en las "Condiciones Finales", éste podrá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las "Condiciones Finales" se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine ("Precio de Amortización"), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las "Condiciones Finales".

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A., y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización;
- ii) importe nominal global a amortizar;
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores; y,
- iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará a Banco Popular Español, S.A. en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor:

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las "Condiciones Finales", el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la fecha especificada en las "Condiciones Finales" como la "Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una fecha determinada o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con al menos 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos:

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las "Condiciones Finales" correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados se estarán a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las "Condiciones Finales" de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

Para las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados para el cálculo de los rendimientos se establecerán en las "Condiciones Finales" las hipótesis a considerar para estimar el rendimiento que proporcionarían los valores a su inversor, tales como; mantenimiento del tipo actual, estimación de los tipos futuros a partir de las curvas de tipos implícitos, evolución histórica del subyacente, etc.

Si los valores se venden en el mercado a un precio inferior al precio de emisión o precio de compra en el mercado, estos valores pueden dar lugar a rendimientos negativos para el inversor. En ningún caso podrán producirse rentabilidades negativas para el inversor que suscriba estos títulos y los mantuviera hasta su vencimiento, salvo en el caso de las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas Especiales y valores estructurados.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

- P_0 = Precio de Emisión del valor.
- F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.
- r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.
- d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.
- n = Número de flujos de la Emisión.

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales"

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones realizadas al amparo del programa, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a medida que vayan recibiendo los valores, que se registrará por los estatutos siguientes:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE [BONOS/OBLIGACIONES]

CAPÍTULO I

Artículo I. Constitución. – El Sindicato de Bonistas/Obligacionistas ____(nombre de la emisión)___ quedará constituido una vez se haya desembolsado la presente emisión de bonos/obligaciones, entre los titulares de los/las bonos/bonos emitidos a medida que vayan practicándose las anotaciones en los correspondientes registros contables o, en su caso, recibiendo los títulos representativos de las/los mismas/os.

Artículo II. Domicilio. – El domicilio del Sindicato será [•], Madrid.

Artículo III. Duración. – El Sindicato subsistirá mientras existan bonos/obligaciones en circulación y, amortizados o cancelados éstos, hasta que queden cumplidas por Banco Popular Español, S.A., todas las obligaciones derivadas de las/los mismas/os.

Artículo IV. Órganos del Sindicato. - El gobierno del sindicato corresponde a la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas y al Comisario.

La Asamblea de Bonistas/Obligacionistas podrá acordar la designación de un Secretario para llevar a cabo las funciones que le encomiende el presente Reglamento.

Artículo V. Gastos. – Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Entidad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2% de los intereses devengados por los/las bonos/obligaciones emitidos/as.

CAPÍTULO II Asamblea General

Artículo VI. – En los casos no previstos en este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes, serán de aplicación como supletorios los Estatutos de la Entidad Emisora.

Artículo VII. Asamblea General. – La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, con facultad para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas frente a la sociedad Emisora.

Artículo VIII. Convocatoria. – La Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas podrá ser convocada por los Administradores de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estime útil para la defensa de los derechos de los bonistas/obligacionistas.

En todo caso, el Comisario deberá convocar la Asamblea cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, los bonistas/obligacionistas que

representen, por lo menos, la vigésima parte de los/las bonos/obligaciones emitidos/as y no amortizados/as.

Artículo IX. Forma de Convocatoria.- La convocatoria de la Asamblea General se hará con la antelación necesaria y en la forma que se asegure el conocimiento de la misma por los bonistas/obligacionistas.

En todo caso, cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en los plazos y con los requisitos que establece el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas para la Junta General de Accionistas.

Artículo X. Derecho de asistencia. – Tendrá derecho de asistencia, con voz y voto, todos los titulares de bonos/obligaciones que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los Administradores de la Entidad Emisora y el Comisario y el Secretario, en caso de que no fueran titulares de bonos/obligaciones.

En el supuesto de cotitularidad de uno/a o varios/as bonos/obligaciones, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno de defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de bonos/obligaciones, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al titular de bonos/obligaciones el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo XI. Delegaciones. – Los titulares de bonos/obligaciones podrán hacerse representar en la misma por medio de otro titular de bonos/obligaciones, mediante carta firmada y especial para cada reunión.

Artículo XII. Derecho de voto.- Cada obligación dará derecho a un voto, teniendo carácter decisivo el del Presidente, en caso de empate, si fuera titular de bonos/obligaciones.

Artículo XIII. Presidencia. – Presidirá la Asamblea el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual podrá designar un Secretario.

Artículo XIV.- Adopción de Acuerdos. –

XIV.1 Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta con asistencia de las dos terceras partes de las bonos/obligaciones en circulación, y vincularán a todos los titulares de bonos/obligaciones, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

XIV.2 Cuando no se lograse la concurrencia de las dos terceras partes de las bonos/obligaciones en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea, con los mismos requisitos de publicidad que establece el anterior artículo VII, un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

XIV.3 No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los bonistas/obligacionistas.

XIV.4 Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en los apartados 2 y 3 del presente acuerdo, vincularán a los titulares de bonos/obligaciones en la misma forma establecida en el apartado 1.

XIV.5 Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los titulares de los bonos/obligaciones conforme a lo dispuesto en la Sección segunda del capítulo V de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo XV. Actas. – Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO III

El comisario

Artículo XVI. Comisario del Sindicato. – La presidencia del sindicato de obligacionistas corresponde al Comisario del Sindicato, con las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas.

El Comisario tendrá la representación legal del sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y actuará de órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato.

Artículo XVII.- Nombramiento.- El Comisario será nombrado por la Asamblea General y ejercerá su cargo hasta que presente su renuncia o sea removido por la propia Asamblea.

En caso de ausencia o enfermedad del Comisario, le sustituirá el titular de obligaciones/bonos en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de obligaciones/bonos, hasta que la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento.”

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Los acuerdos sociales en virtud de los cuales se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

-Acuerdo de la Junta General de Accionistas de Banco Popular de 30 de mayo de 2007.

-Acuerdo del Consejo de Administración de Banco Popular de 30 de mayo de 2007.

-Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Popular de 20 de febrero de 2009.

4.12 Fecha de emisión.

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emitan al amparo del presente Programa.

Sin embargo, respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas y Subordinadas Especiales se estará en lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

4.14. Fiscalidad de los valores.

A continuación se explica el tratamiento fiscal de la adquisición, posesión y posterior transmisión, cuando corresponda, de los valores negociables de renta fija.

Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.

La adquisición está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos relevantes de la legislación relativa a estos impuestos.

Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión.

a) Personas físicas residentes en España

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos obtenidos de los valores objeto de la presente emisión tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios con arreglo al Artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y forman parte de la base imponible del ahorro que tributa al tipo del 18%.

Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a una retención del 18%. A los efectos de incluir esta cantidad en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, la renta total a computar deberá ser igual a la cantidad bruta obtenida. Los gastos de administración y depósito de estos valores deberán deducirse cuando se calcule la renta neta, pero no se deducirán los costes derivados de la gestión de cartera personalizada y con carácter discrecional.

Impuesto sobre el Patrimonio

Según lo establecido por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), los inversores personas físicas residentes en territorio español obligadas a tributar por el IP deben integrar en la base imponible de este Impuesto el valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año de los bonos de los que sean titulares a 31 de diciembre de cada año. Al valor de estos titulares se le aplicará la escala de gravamen del impuesto, cuyos tipos marginales varían entre el 0,2% y el 2,5%.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Según lo establecido por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en territorio español están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa del impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberían ser consultadas.

b) Personas jurídicas.

Impuesto sobre Sociedades

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades generadas por estos activos financieros no están sujetas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.q) del

Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, emisión que cumple los requisitos siguientes:

- Que los valores se encuentran representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que son negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida no está sujeta al ISD tributando conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

No residentes a efectos fiscales en España.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes

- a) Inversores no residentes con establecimiento permanente en España.

Los rendimientos obtenidos en la transmisión o reembolso de estos bonos, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más, que deberá integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley que regula el mencionado Impuesto aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo. Los rendimientos generados por estos activos financieros se encuentran sujetos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para los residentes personas jurídicas en territorio español descrito en el apartado anterior.

- b) No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente.

Con arreglo a las disposiciones de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, con las correspondientes modificaciones de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base obtenidas por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14.1.d) del texto refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas.

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta Pública.

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la publicación de este Folleto Base en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo a su fecha de desembolso y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las "Condiciones Finales" de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como Anexo I el modelo de "Condiciones Finales" que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto Base.

5.1.2. Importe máximo.

El importe nominal máximo será de OCHO MIL MILLONES DE EUROS (8.000.000.000.-€) ó cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

El emisor podrá solicitar el acogimiento de emisiones de Bonos y Obligaciones Simples hasta un importe máximo de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (4.500.000.000.-€) al aval de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el anexo VI del presente Folleto Base.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, Banco Popular Español, S.A. podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la consideración de fungibles. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.

El periodo de duración del presente Folleto Base será de un año a partir de su publicación en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una vez inscrito en sus Registros Oficiales, siempre que se complete, en su caso, con los suplementos correspondientes. El emisor elaborará un suplemento al presente Folleto Base con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros auditados.

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples acogidas al aval de la Administración general del Estado deberán haberse realizado, en todo caso, antes del 15 de diciembre de 2009.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las "Condiciones Finales", incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión, se especificará el procedimiento de colocación. Éste se realizará a través de una o varias entidades aseguradoras y/o colocadoras o a través del propio emisor.

Las entidades colocadoras participantes dispondrán de los medios necesarios para gestionar las órdenes de suscripción por sistemas telemáticos y garantizar la confidencialidad de los suscriptores.

En el caso de que la colocación de los valores se efectúe por Banco Popular, S.A., la misma se efectuará a través de los canales de comercialización de Banco Popular, S.A. y su servicio de Banca en Internet, además de la red de sucursales.

Banco Popular Español, S.A. decidirá para cada emisión, y así se recogerá en las "Condiciones Finales" el procedimiento de adjudicación. Este podrá ser por orden cronológico, por prorrateo o por cualquier otro método válido. En todo caso, Banco Popular Español, S.A. y las Entidades Directoras, Aseguradoras y/o Colocadoras de la emisión, en su caso, velarán para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

El Emisor si así lo establece en las "Condiciones Finales" podrá establecer como procedimiento de colocación un procedimiento cronológico, de tal forma que se respetará en todo caso, el orden cronológico de recepción de peticiones de suscripción en la adjudicación de los valores a emitir. En emisiones con tramos Minoristas y Cualificados, se podrá establecer un procedimiento de colocación en orden cronológico para uno solo de los tramos exclusivamente.

En las colocaciones o tramos dirigidos a Inversores Cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las Entidades Colocadoras, cuidando que no se produzca discriminación entre peticiones de similares características.

Las Entidades Colocadoras o Aseguradoras conservarán en sus archivos los órdenes de suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y las tendrá a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las ofertas al amparo del presente Folleto Base podrán efectuarse dentro del período de vigencia del Folleto en el que se integra.

La colocación de los valores de las distintas emisiones se podrá realizar exclusivamente a Inversores Cualificados, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Cualificado. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado en cada tramo se reflejará en las "Condiciones Finales".

5.1.4. Método de prorrateo.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las "Condiciones Finales" de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a CIEN EUROS (100.-€), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas. En el caso de emisiones dirigidas a Inversores Cualificados, el importe nominal mínimo será de CINCUENTA MIL EUROS (50.000-€) o su equivalente para emisiones en otras divisas.

En caso de existir, en las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

La forma y fecha de hacer efectivo el desembolso, se determinará para cada emisión en las respectivas "Condiciones Finales" y en cualquier caso, se realizará no más tarde de las 11:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable. Su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, (en el caso de que los valores estén representados en anotaciones en cuenta) o hasta la fecha de entrega de los títulos (si los valores estuvieran representados mediante títulos).

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la Entidad Aseguradora y/o Colocadora que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

Cuando la colocación se produjera a través de la entidad Emisora, la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

Los inversores que deseen suscribir valores podrán formular Órdenes de Suscripción que deberán ser otorgadas por escrito y/o impresa mecánicamente y firmadas por el inversor interesado en el correspondiente impreso que Banco Popular Español, deberán facilitarle y del que se entregará copia al cliente.

Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta el momento en el que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valor definitivo.

La oficina ante la que se formule la Orden de Suscripción podrá rechazar aquellas Órdenes que no estén debidamente cumplimentadas, así como aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos.

Si para la suscripción de los valores fuese precisa la apertura de algún tipo de cuenta en dichas oficinas, ésta será libre de gastos para el suscriptor, al igual que el cierre de dichas cuentas. No obstante respecto a los gastos que se deriven del mantenimiento de dichas cuentas Banco Popular Español, podrá aplicar las comisiones que tenga previstas en sus cuadros de tarifas.

Se podrá exigir a los peticionarios realizar provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En todo caso dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo en que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva sea superior a 2 semanas. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al de cierre del Período de Suscripción.

Si por causas imputables a Banco Popular Español, se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

El Período de Suscripción se dará por concluido, habida cuenta que las peticiones de suscripción se atenderán por orden cronológico, en el momento en el que se cubra la Emisión.

5.1.7. Publicación de los resultados de la Ofertas.

Los resultados de la Oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del desembolso de la misma.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.

No está previsto que ninguna emisión con cargo al presente Folleto recoja ningún tipo de derecho preferente de compra.

5.2. Plan de colocación y adjudicación.

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable, antes de iniciarse la negociación.

5.3. Precios.

5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las "Condiciones Finales" de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

La suscripción y amortización de los valores emitidos al amparo del presente programa será libre de gastos para el suscriptor por parte del emisor, sin perjuicio de las comisiones y gastos que las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) puedan repercutir al tenedor en concepto de administración de valores.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Programa de Emisión en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de las Entidades participantes de este organismo, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicados conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV.

Los gastos y comisiones repercutibles, se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligados a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y Aseguramiento.

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación.

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto Base se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las "Condiciones Finales" de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el "Agente de Pagos" que se determinará en las "Condiciones Finales" de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión la relación de Entidades Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y Banco Popular Español, S.A., si las hubiere.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará también en las "Condiciones Finales" de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

En caso de establecerse acuerdos de aseguramiento, se indicarán sus fechas en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

6.1 Solicitudes de admisión a cotización.

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, se podrá solicitar la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, en cuyo caso el Emisor, solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotiche en un plazo no superior a un mes desde la fecha de desembolso establecido en las "Condiciones Finales". Además se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores en mercados secundarios de países de la Unión Europea.

El Emisor, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1, 28.014 Madrid, u otro Depositario Central de Valores indicado en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR u otro Depositario Central de Valores.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Banco Popular Español, S.A. hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.

A la fecha de verificación del Folleto no existen empréstitos de la misma clase en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Banco Popular Español, S.A.

Los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios, emitidos por las sociedades del Grupo Banco Popular son:

	Emitido (*)	Fecha Inicio	Fecha Amortiz.	Mercado
CÉDULAS 05-3%	2.500	18/10/2005	18/10/2012	AIAF
CÉDULAS 06-4%	2.000	18/10/2006	18/10/2016	AIAF
CÉDULAS 07-4.445%	325	16/11/2007	16/11/2009	AIAF
BONOS SIMPLES 08 S1	85	23/09/2008	29/12/2028	AIAF
BONOS SIMPLES 04 S2	1.000	30/07/2004	30/07/2009	AIAF
BONOS SIMPLES 04 S6	1.000	26/05/2005	26/05/2010	AIAF
BONOS SIMPLES 06 S2	1.000	18/01/2006	18/01/2011	AIAF
BONOS SIMPLES 06 S3	1.000	10/02/2006	10/02/2009	AIAF
BONOS SIMPLES 06 S5	1.500	22/05/2006	22/05/2009	AIAF
BONOS SIMPLES 06 S6	500	28/07/2006	28/07/2010	AIAF
BONOS SIMPLES 07 S1	1.000	08/02/2007	08/02/2012	AIAF
BONOS SIMPLES 07 S3	1.000	26/07/2007	26/07/2010	AIAF
OBLIGACIONES SUB 04	100	30/06/2004	30/06/2014	AIAF
OBLIGACIONES SUB 05	200	23/12/2005	23/12/2015	AIAF

BONOS SIMPLES S.76	8,6	06/11/2002	06/11/2017	LSE
BONOS SIMPLES S.77	12,60	06/11/2002	06/11/2017	LSE
BONOS SIMPLES S.78	10,00	06/11/2002	12/11/2017	LSE
BONOS SIMPLES S.87	6,0	19/02/2003	19/02/2023	LSE
BONOS SIMPLES S.9	152,06	23/04/1998	23/04/2009	PSE
BONOS SIMPLES S.40,1	10,0	25/06/1999	25/06/2009	LSE
BONOS SIMPLES S.40,2	5,0	21/07/1999	25/06/2009	LSE
BONOS SIMPLES S.10	6,61	10/06/1998	10/06/2013	LSE
BONOS SIMPLES S.18	15,99	10/07/1998	31/01/2029	LSE
BONOS SIMPLES S.23	9,86	14/08/1998	31/01/2029	LSE
BONOS SIMPLES S.31	10,82	16/12/1998	31/01/2029	LSE
BONOS SIMPLES S.25	13,82	11/09/1998	31/07/2029	LSE

(*) En millones de euros.

6.3 Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" la Entidad de Contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre este y el Banco Popular Español, S.A.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión.

No aplicable.

7.2 Información del Folleto Base revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros.

En las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base se podrán solicitar, y así se hará constar en la correspondientes "Condiciones Finales", informes con las calificaciones crediticias de las siguientes entidades: Fitch, Moody´s, Standard & Poors.

Las direcciones profesionales de las tres agencias de rating anteriores son las que siguen:

Fitch: c/ Balmes, 89-91. 08008 Barcelona.

Moody´s: c/ Bárbara de Braganza, 2. 28004, Madrid.

Standard & Poors: Carrera de San Jerónimo, 30. 28014, Madrid

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5 Ratings.

A la fecha de registro del presente Folleto Base, Banco Popular Español, S.A. entidad que garantiza solidariamente el presente Programa de Emisión de Valores de Renta Fija, tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

	<u>Corto Plazo</u>	<u>Largo Plazo</u>	<u>Fecha Última Revisión</u>	<u>Perspectiva</u>
Moody´s	P1	Aa2	19/12/08	Negativa
Fitch Ratings	F1+	AA	19/06/08	Estable
Standard & Poors	A-1+	AA-	23/01/08	Negativa

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			Significado
Standard & Poor's	Moody's	Fitch	
AAA	Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
AA	Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
BBB	Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal
BB	Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
B	B	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio.
CCC	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
CC	Ca	CC	Altamente especulativos.
C	C	C	Incumplimiento actual o inminente
DDD,DD,D		DDD,DD,D	Valores especulativos. su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

- Fitch aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación AA, otorgada a Banco Popular Español, S.A. indica capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal.
- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación Aa1, otorgada al Banco Popular Español, S.A. indica capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal.
- Standard & Poor's aplica un signo (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación AA, otorgada a Banco Popular Español, S.A. indica una fuerte capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			Significado
Standard & Poor's	Moody's	Fitch	
A-1	P-1	F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de Standard & Poor's puede ir acompañado del símbolo + si la seguridad es extrema.
A-2	P-2	F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
A-3	P-3	F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
B	No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda
C	---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
D	---	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.
I	---	---	Se utiliza sólo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deudas concretas.

Las calificaciones F1+, Prime-1 y A-1+ otorgadas a Banco Popular Español, S.A. por FITCH, Moody's y Standard & Poor's, indican una calidad crediticia superior, y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo a sus obligaciones de depósito a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base se incluirán en las "Condiciones Finales" de la emisión.

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.

A continuación, se relacionan los hechos más destacados que han tenido lugar desde la fecha de inscripción del Documento de Registro de Banco Popular Español, el 13 de mayo de 2008, hasta la fecha de registro del presente Folleto Base. Estos hechos han sido comunicados como hechos relevantes ante la CNMV y se incorporan por referencia.

05/06/2008: Banco Popular Español completa la venta de su filial francesa.

10/09/2008: Convocatoria del Consejo de Administración para relevo del Consejero Delegado

11/09/2008: Cambios en la Administración del Banco.

25/09/2008: Acuerdo de fusión de los Bancos de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A., por absorción de Banco Popular Español, S.A.

17/12/2008: La Sociedad informa de la obtención de la autorización administrativa para la fusión por absorción y otras actuaciones.

19/12/2008: La Sociedad informa sobre la exclusión de cotización de Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y Banco de Vasconia, S.A. y de la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas por Banco Popular Español, S.A.

22/12/2008: La Sociedad informa de la admisión a negociación de las acciones emitidas para atender el canje de la fusión por absorción.

A continuación se muestran las cifras relativas al Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de consolidada de Banco Popular Español, S.A., sin auditar a 31 de diciembre de 2008 y auditadas a 31 de diciembre de 2007.

Balance de situación consolidado de Banco Popular a 31 de diciembre de 2008 y 2007, según Circular 4/2004 de Banco de España, en miles de euros.

ACTIVO	31/12/08	31/12/07	Var. %
Caja y depósitos en bancos centrales	1.859.577	1.955.178	>
Cartera de negociación	1.334.199	1.173.709	13,7
Otros activos financieros a v. razonable	336.666	500.157	-32,7
Activos financieros disponibles para la venta	3.760.410	4.211.248	-10,7
Inversiones crediticias:	96.606.802	96.739.984	-0,1
Créditos a la clientela	91.522.561	86.642.378	5,6
Otros inversiones crediticias	5.084.241	10.097.606	-49,6
Cartera de inversión a vencimiento	34.854	562	>
Derivados de cobertura	992.626	115.615	>
Activos no corrientes en venta	1.660.596	228.125	>
Participaciones	32.151	20.393	57,7
Contratos de seguros vinculados pensiones	182.368	206.213	-11,6
Activos por reaseguros	5.566	3.856	44,3
Activo material	1.355.443	729.573	85,8
Activo intangible	546.576	524.792	4,2
Activos fiscales	827.306	526.188	57,2
Periodificaciones	95.004	65.365	45,3
Otros activos	745.907	168.395	>
Total Activo	110.376.051	107.169.353	3,0

PASIVO	31/12/08	31/12/07	Var. %
Cartera de negociación y otros pasivos	1.729.742	670.365	>
Otros pasivos financieros a v. razonable	-	37.016	<
Pasivos financieros a coste amortizado:	98.506.881	96.281.116	2,3
Depósitos en entidades de crédito	14.272.241	9.421.401	51,5
Depósitos de la clientela	51.657.669	42.661.584	21,1
Débitos representados por valores negociables	30.214.642	41.887.843	-27,9
Pasivos subordinados	1.178.757	1.356.000	-13,1
Otros pasivos financieros	1.183.572	954.288	24,0
Derivados de cobertura	404.806	812.958	-50,2
Pasivos por contratos de seguros	953.324	970.189	-1,7
Provisiones para riesgos	474.463	467.005	1,6
Pasivos fiscales	185.717	251.998	-26,3
Periodificaciones	286.016	302.222	-5,4
Otros pasivos	339.446	297.371	14,1
Capital con naturaleza de pasivo financiero	438.000	438.537	-0,1
Total Pasivo	103.318.395	100.528.777	2,8

PATRIMONIO NETO	31/12/08	31/12/07	Var. %
Intereses minoritarios	292.492	402.270	-27,3
Ajustes por valoración	30.770	13.968	>
Fondos propios	6.734.394	6.224.338	8,2
Capital, reservas y remanente	5.989.597	5.260.024	13,9
Resultado del ejercicio	1.052.072	1.260.190	-16,5
Dividendo pagado y anunciado	-307.275	-295.876	3,9
Total Patrimonio neto	7.057.656	6.640.576	6,3
Total Patrimonio neto y pasivo	110.376.051	107.169.353	3,0

Cuentas de resultado consolidado de Banco Popular, a 31 de diciembre de 2008 y 2007, según Circular 4/2004, en miles de euros.

	31/12/08	31/12/07	Var. %
Intereses y rendimientos asimilados	6.254.811	5.192.802	20,5
Intereses y cargas asimiladas	3.753.182	2.927.361	28,2
Margen de intermediación sin dividendos	2.501.629	2.265.441	10,4
Rendimiento de instrumentos de capital	18.926	55.441	-65,9
Margen de intermediación	2.520.555	2.320.882	8,6
Rdos. entidades valoradas participación	14.356	3.920	>
Comisiones netas	858.611	876.275	-2,0
Actividad de seguros	49.613	53.377	-7,1
Rdos. de operaciones financieras	90.316	72.455	24,7
Diferencia de cambio (neto)	53.889	52.118	3,4
Margen ordinario	3.587.340	3.379.027	6,2
Resultados prestación de servicios no financieros	29.007	39.222	-26,0
Comisiones compensatorias y otros	47.238	52.829	-10,6
Costes de explotación	1.196.543	1.095.436	9,2
Gastos de personal	818.142	747.311	9,5
Otros gastos generales de admón.	378.401	348.125	8,7

Amortizaciones	100.786	99.642	1,1
Otras cargas de explotación	40.327	43.156	-6,6
Margen de explotación	2.325.929	2.232.844	4,2
Pérdidas por deterioro de activos	1.086.359	321.585	>
Dotaciones a provisiones	28.801	11.897	>
Otros resultados	250.251	40.577	>
Resultados antes de impuestos	1.461.020	1.939.939	-24,7
Impuestos sobre beneficios	390.343	605.734	-35,6
Resultado de operaciones interrumpidas	40.023	7.269	>
Resultado consolidado del ejercicio	1.110.700	1.341.474	-17,2
Resultado atribuido a la minoría	58.628	76.512	-23,4
Resultado atribuido al Grupo	1.052.072	1.264.962	-16,8

Los ratios de morosidad y solvencia del Banco Popular a nivel consolidado se indican a continuación.

	31/12/08	31/12/07
Ratio de Morosidad (%)	2,81	0,83
Ratio de Cobertura (%)	73,03	218,38

A continuación se presenta, en miles de euros, los datos relativos a la solvencia al 31 de diciembre de 2008 y 2007, calculada según Circular 3/2008 y Circular 5/1993 de Banco de España, respectivamente.

	31/12/08(**)	31/12/07(*)
Total core capital	6.514.179	5.752.210
Core capital (%)	7,06	6,47
Total Recursos propios Tier 1	7.410.572	7.040.210
Ratio Tier 1	8,04	7,92
Total recursos propios Tier 2	906.541	1.552.135
Recursos propios computables BIS	8.317.113	8.592.345
Superávit recursos propios	936.826	1.482.151
Ratio BIS (%)	9,02	9,67

(*) Información según solvencia con criterios de Basilea I a efectos comparativos

(**) Basilea II. Calculado en base a modelos internos aprobados por Banco de España

Con excepción de lo mencionado en este apartado, no se ha producido otros factores significativos relativos a la información incluida en el Folleto Base susceptible de afectar a la evaluación de los valores por los inversores.

APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los bonos y obligaciones subordinadas que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones subordinadas. Los bonos y obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, y por la demás normativa de desarrollo.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Banco Popular Español, S.A., no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Popular Español, S.A.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1. apartado g) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes.
2. Acreedores con privilegio
3. Acreedores ordinarios

Las emisiones de bonos y obligaciones subordinadas no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Banco Popular Español, S.A., cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las acciones, de las participaciones preferentes y de las obligaciones subordinadas especiales emitidas o garantizadas por la Entidad Emisora.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

La amortización de valores de deuda subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión o la fecha de desembolso de los valores, si ésta fuese posterior a la fecha de emisión.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar bajo el presente Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores adjuntas al presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

6.3. Entidades de liquidez

Ni Banco Popular Español, S.A. ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de deuda subordinada.

APÉNDICE B CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas hipotecarias que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse cédulas hipotecarias. Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Entidad Emisora conforme a la legislación vigente.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por todas las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Popular Español, S.A. y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la misma y, si existen, por los activos de sustitución y los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. El volumen de cédulas hipotecarias emitidas por Banco Popular Español, S.A. no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido, por los activos de sustitución enumerados en el artículo 17 de la Ley 2/1281, de 25 de marzo, en su redacción por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

En la cartera de créditos y préstamos hipotecarios que sirve de garantía a las cédulas hipotecarias no se incluyen los préstamos o créditos que se hubieran afectado a una emisión de bonos hipotecarios o que hayan sido objeto de participaciones hipotecarias.

Para facilitar la segregación de los créditos y préstamos de la cartera de garantía del resto de los que componen el activo de las entidades emisoras, la Ley 41/2007 ha previsto un registro contable especial. En dicho registro se recogerán todos los préstamos y créditos hipotecarios que configuran la garantía de las cédulas y, adicionalmente, se identificarán entre ellos aquellos que cumplan con los requisitos de la Sección II de la Ley 2/1981, pues ello resulta necesario para computar el límite del 80% referido anteriormente.

La nueva normativa también ha recogido la posibilidad de incluir activos líquidos de sustitución en la cartera de la emisión, que contribuye a cubrir el riesgo de liquidez ante un eventual concurso.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Popular Español, S.A. salvo lo que sirva de cobertura para los bonos, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.

En caso de concurso, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y si existen de los activos de sustitución que respalden las cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal)

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, Banco Popular Español, S.A. podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo en dicho caso los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

Los plazos mínimos y máximos de las Cédulas Hipotecarios a emitir bajo el presente Folleto Base están comprendidos entre 1 y 40 años.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad Emisora, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad Emisora aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el acuerdo de emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de cédulas hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991. De optarse por la amortización de las cédulas hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A..

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 4.6 anterior, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Para el caso de emisiones de cédulas hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 80 del citado Real Decreto 685/1982.

APÉNDICE C CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas territoriales que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse cédulas territoriales. Las cédulas territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Sociedad Emisora al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Banco Popular Español, S.A. al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que Banco Popular Español, S.A. tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco Popular Español, S.A. frente al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos

percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, Banco Popular Español, S.A. podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo, en dicho caso, los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

La amortización anticipada de cédulas territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las cédulas territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas territoriales, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A..

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 4.6 anterior, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10. de la Nota de Valores.

APÉNDICE D OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es común a las obligaciones subordinadas especiales excepto por la especialidades aplicables a las mismas que se recogen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse obligaciones subordinadas especiales. Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la emisión. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios, y en la medida que lo permita la normativa vigente, detrás del resto de créditos subordinados del Emisor.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podría perder hasta el 100% del capital invertido.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada especial están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, y por la demás normativa de desarrollo.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada especial realizada por Banco Popular Español, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Banco Popular Español, S.A. presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.
- El Emisor deberá aplicar necesariamente a la absorción de pérdidas el importe nominal de la emisión y los intereses pendientes de pago, una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o por alguna de sus filiales. Dicha absorción de pérdidas se realizará sin necesidad de proceder a la disolución de la Entidad Emisora.
- La parte amortizada de la emisión, y en su caso, los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el acreedor, ni consecuentemente dar lugar a una deuda de la Entidad Emisora frente a él.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Banco Popular Español, S.A. en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la deuda subordinada especial, frente a la Sociedad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de la restante deuda subordinada no considerada como deuda especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o que se emitiera en un futuro, y delante de cualquier clase

de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de obligaciones subordinadas especiales, el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Precio de amortización

El precio de amortización de las obligaciones subordinadas especiales podrá ser inferior a la par e incluso suponer una pérdida del 100% del importe invertido.

Se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Banco Popular Español, S.A. para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.8.2 Fechas y modalidades de amortización

Para las Emisiones de obligaciones subordinadas especiales, el Emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, siempre que hubieran transcurrido al menos diez años desde la Fecha de Desembolso y que cuente con la previa autorización del Banco de España. En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones subordinadas especiales a realizar bajo el Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones subordinadas especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores adjunto al presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

6.3. Entidades de liquidez

Ni Banco Popular Español, S.A., S.A. ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de deuda subordinada especial.

APÉNDICE E VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los valores estructurados. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse valores de renta fija estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establecerá para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Banco Popular Español, S.A. obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa.

- B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

- C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos, de índices o cestas de activos o de índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- H. Mediante emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo, de tipos de interés o de índices o cesta de activos o de índices cotizados.
- I. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- K. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- L. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- M. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- N. Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos los valores inmobiliarios.
- O. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- P. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente folleto informativo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia

entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A.. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

----Emisiones de los grupos A y H

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones del grupo A), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes.

----Emisiones de los grupos B, C, D, E, F, G, I, J, K y L

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (P_f - P_i) / P_i\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (P_i - P_f) / P_i\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left\{ X \quad \%; \left[\left(N_1 \% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2 \% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n \% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right) \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\left\{ X \quad \%; \left[\left(N_1 \% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{i1}} + N_2 \% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{i2}} + \dots + N_n \% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{in}} \right) \right] \right\}$$

Siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite mínimo del rendimiento a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\%+N2\%+\dots+Nn\% = 100\%$

----Emisiones del grupo O) y P)

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

----Emisiones del grupo M)

En estos supuestos el cálculo de la rentabilidad dependerá de los subyacentes a los que estén ligadas las estructuras.

El cálculo de los días correspondiente a cada período de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I-SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado ("**Interrupción del Mercado**"):

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla

general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7., que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa..

g) Respecto de precios de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indiciados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

I.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indiciados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indiciados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción del Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indiciados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la Interrupción del Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indiciados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la

media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de energías, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7. del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que coticen el futuro correspondiente.

i) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

j) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.

k) Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas ("Fechas de Valoración Final") y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

l) En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las Entidades financieras de Referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo

sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en si misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el presente Folleto Base, los siguientes eventos:

- A) Ampliaciones de capital
- B) Reducciones de capital mediante la devolución de aportaciones a los accionistas
- C) Divisiones del nominal de las acciones -"splits"-
- D) Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

- A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, insolvencia y exclusión de cotización.

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el presente Folleto Base, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activo subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los

medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y de Banco Popular Español, S.A. adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de

la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte a Banco Popular Español, S.A. de acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por Banco Popular Español, S.A.:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Popular Español, S.A. podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Precio de amortización

En aquellos casos en los que los valores estructurados pueden dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.

Este Folleto Base está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid, a 3 de febrero, de 2009

Firmado en representación del Emisor:

Ernesto Rey Rey
Director Financiero

ANEXO I

MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES

Banco Popular Español, S.A.

Volumen de la emisión: [] €

Emitida bajo el Folleto Base de Banco Popular Español, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 3 de febrero de 2008

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de febrero de 2009 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al Emisor, con Documento de Registro elaborado según el Anexo I del Reglamento nº 809/2004 e inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 13 de mayo 2008.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por, con domicilio social en, calle....., y C.I.F. número (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de [EMISOR] (en adelante también [NOMBRE COMERCIAL], el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, las informaciones contenidas en esta Nota de Valores son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: []
2. Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - [Bonos, Obligaciones, ../ en su caso, serie o tramo de la emisión]
 - [Código ISIN.]
 - [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]
4. Divisa de la emisión [Euros / Dólares / Libras/ indicar otras monedas]
5. Importe nominal y efectivo de la emisión: Nominal: [Euros] [X.000.000.000]
Efectivo: [Euros] [X.000.000.000]
6. Importe nominal y efectivo de los valores: Nominal unitario: [Euros] [XX0.000]
Precio de Emisión: [xx,xxx%]
Efectivo inicial: [Euros] [X.XXX.XXX.000 por título]
7. Fecha de emisión [XX de XXXXX de 20XX]

8. Tipo de interés [Fijo / Variable / Cupón Cero / Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes del XX al XX de las presentes condiciones finales)
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [XX de XXXXX de 20XX / Perpetua]
[A la par al vencimiento]
[Por reducción de nominal]
[Variable (en función de un índice,)]
[Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)
10. Opciones de amortización anticipada:
- Para el Emisor [si / no]
 - Para el inversor [si / no]
- (Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)
11. Admisión a cotización de los valores [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí]:
12. Representación de los valores [Títulos al portador; Título Global Temporal intercambiable por un Título Global Permanente; Título Global Temporal intercambiable por Títulos Definitivos al Portador; Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad nº1. 28014. Madrid]

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: { N.A.- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
 - Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]
14. Tipo de interés variable: { N.A.- [EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí], +/- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa []
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
 - Evolución reciente del subyacente []
 - Fórmula de Cálculo [] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
 - Agente de cálculo [Entidad A]
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés []
 - Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses [el x de xxxx de 20xx]
 - Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
 - Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
 - Tipo Máximo [N.A.- [, %]]

- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]

15. Cupón Cero { N.A.- / Si }

- Precio y prima de amortización [XXX,XXX % / XX, XXX %]

16. Amortización de los valores

- Fecha de Amortización a vencimiento. X de xxxx del año 20xx
Precio 100 %

- Amortización Anticipada por el Emisor:

Fechas	N.A.-
Total	N.A.-
Parcial:	N.A.-
Valores a amortizar	N.A.-
Precio	N.A.-

- Amortización Anticipada por el Tenedor:N.A.-

Fechas	N.A.-
Total	N.A.-
Parcial:	N.A.-
Precio	N.A.-

- RATING

17. Rating de la Emisión

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

18. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE) , Inversores minoristas, Público en General, etc,]

19. Período de Suscripción [El XX de XXXX de 20XX, de XX a.m. a XX a.m. / De las XX a.m. delXX de XXXX de 20XX a las XX am del XX de XXXX de 20XX,]

20. Tramitación de la suscripción [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]

21. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores

Discrecional

Prorrateo N.A.- [Describir el procedimiento]

.....

22. Fecha de Desembolso XX de XXXXXX de 20XX

23. Entidades Directoras Entidad X
Entidad X
Entidad X

Entidades Co- Directoras Entidad X
Entidad X

24. Entidades Aseguradoras

(i) Nombre del Asegurador

Entidad X	XXX.000.000

Total asegurado: x.xxx.000.000

25. Entidades Colocadoras

Nombre del Colocador

Entidad X	XXX.000.000

Total: x.xxx.000.000

26. Entidades Coordinadoras [N.A. / Entidad A]

27. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez [N.A. / Entidad A - Detallar]

28. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores []

29. Representación de los inversores []

30. TAE, TIR para el tomador de los valores. TIR: x,xx%

31. Interés efectivo previsto para el Emisor TIR: x,xx%

Comisiones: X,XX % para cada entidad sobre el importe total colocado.

Gastos CNMV, AIAF,

Total Gastos de la Emisión: 0000000000,,xx %

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

32. Agente de Pagos: [Entidad B]

33. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [TARGET / Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE [BONISTAS/OBLIGACIONISTAS]

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de

Bonistas/Obligacionistas, denominado "Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, [Indicar descripción de la emisión]" cuya dirección se fija a estos efectos en.....

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D[.....], quien ha aceptado el cargo, y que tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes "Condiciones Finales" en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] y se prevé su cotización en un plazo inferior a [indicar aquí el plazo] desde la fecha de solicitud.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales señalar aquí].

Firmado en representación del Emisor:

Por poder.

IV. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE (Elaborado conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004)

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA

El programa de Renta Fija de Banco Popular Español, S.A. con importe máximo de emisión de OCHO MIL MILLONES DE EUROS (8.000.000.000,00€) elaborado conforme al Anexo V del reglamento 809/2004 e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de febrero de 2009, contará con aval de la Administración General del Estado para la emisión de Bonos y Obligaciones Simples por un importe máximo de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (4.500.000.000€).

Se incluye como Anexo copia de la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 30 de diciembre de 2008, comunicando la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 29 de diciembre de 2008, por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico – financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (la "**Orden de Otorgamiento**"). La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval (4.500.000.000 euros), los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

Asimismo, el texto completo de la Orden de otorgamiento del aval descrito puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

<http://www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp>

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Del importe nominal máximo de OCHO MIL MILLONES DE EUROS (8.000.000.000.-€) euros del Folleto Base, podrán emitirse bonos y obligaciones simples hasta el importe máximo de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (4.500.000.000.-€) euros con cargo al citado aval. De este importe habrá que descontar el importe del saldo vivo máximo de pagarés que puedan emitirse al amparo del Programa de Pagarés de Banco Popular Español con cargo al aval.

Las emisiones que se realicen con cargo al aval podrán tener calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho rating, de existir, se recogerá en el documento privado de emisión y en las condiciones finales de la emisión en cuestión.

3. INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE

Respecto a la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado con fecha 20 de enero de 2009, el Documento de Registro del Reino de España como garante, que se encuentra disponible en la página web de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (<http://www.cnmv.es>), y que se incorpora por referencia a la presente garantía.

4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Ver apartado 1 del presente Anexo.